

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 21 de septiembre de 2021. Llevo el proceso al despacho de la señora Juez para surtir el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.

YUY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Palacio de Justicia
Secretaría

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO QUIBDÓ

Quibdó, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1088

RADICADO:	27001333300420090072500
EJECUTANTE:	YULY DEL CARMEN MENA PALACIOS Y OTROS
EJECUTADO:	COOMEVA EPS
NATURALEZA:	EJECUTIVO SEGUIDO DEL PROCESO ORDINARIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ORDENA TRAMITE
ASUNTO:	

Mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho, la entidad financiera Bancoomeva dando respuesta al oficio No. 543 del 31 de mayo de la presente anualidad, manifiesta que mediante Resolución No. 006045 del 27 de mayo de 2021 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A. y en la mencionada resolución se designo como Agente especial al doctor Felipe Negret Mosquera; a su vez la Supersalud ordenó en el artículo tercero, las medidas preventivas obligatorias de conformidad a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, de las cuales se encuentran entre otras, la siguiente:

"(...) d) La advertencia que, en adelante no se podrá iniciar ni continuar proceso o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad."

En consideración al literal d) antes señalado, solicitó del Despacho llevar a cabo la respectiva notificación al agente especial, sin perjuicio de que disponga una excepción legal a la referida norma que haga viable la aplicación de la medida de embargo sobre los productos financieros del referido cliente.

De otro lado, revisado el expediente, observa el Despacho que mediante mensaje de datos enviado el día 7 de septiembre de 2021 al correo institucional, el apoderado de la parte ejecutante solicita se ordene la notificación al Agente Especial nombrado por la Superintendencia Nacional de Salud, Sr. Felipe Negret Mosquera, de la existencia de este proceso y del estado en que se encuentra, haciéndole saber el monto de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentran pendientes de pago debidamente aprobadas.

Igualmente manifiesta que una vez surtida la anterior notificación, solicita al Despacho, en la medida que ya han transcurrido más de dos (2) meses otorgados por la resolución No 006045 de 2021 de la Superintendencia Nacional de Salud, deprecia como medida provisional, se ordene la continuidad del proceso, en el entendido de que se sirva dar trámite a la solicitud de MEDIDA CAUTELAR que se ha decretado desde el año 2020, sin que se haya atendido la misma, y se comunique la misma a la entidad Bancaria BANCO

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

BANCOLOMBIA, refiriendo correctamente el Nit de la entidad COOMEVA EPS Nit 805000427-1, reiterando la medida de embargo ya comunicada.

En virtud de lo anterior, el Despacho en aras de evitar nulidades procesales y no vulnerar el debido proceso, ordenará que por secretaria se notifique al Agente Especial Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA de la existencia del presente proceso y del estado en que se encuentra.

Ahora, respecto a la reiteración de la medida cautelar de embargo decretada en el presente asunto mediante auto interlocutorio No. 820 del 30 de noviembre del 2020, el Despacho dispondrá que, por secretaria, se oficie a Bancolombia indicándole el número de identificación de la entidad ejecutada de manera correcta, así como el fundamento legal para aplicar la respectiva medida, tal y como se ordenó en el auto interlocutorio No. 543 de fecha 31 de mayo de 2021.

En el mismo sentido, se dispondrá que por secretaria, se oficie a Bancoomeva informándole cual es el fundamento legal para aplicar la medida cautelar de embargo decretada en este asunto, comunicada previamente, para que proceda de conformidad.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: Por **secretaría**, **Notifíquese** al Agente Especial Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA de la existencia del presente proceso y del estado en que se encuentra el mismo, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por **secretaría**, ofíciase a Bancolombia indicándole el número de identificación de la entidad ejecutada de manera correcta, así como el fundamento legal para aplicar la respectiva medida cautelar de embargo decretada en este asunto a través de auto interlocutorio No. 820 del 30 de noviembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Líbrese el oficio correspondiente para tal fin.

TERCERO: Por secretaria, ofíciase a Bancoomeva informándole cual es el fundamento legal para aplicar la medida cautelar de embargo decretada en este asunto a través de auto interlocutorio No. 820 del 30 de noviembre de 2020, comunicada previamente, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Líbrese el oficio para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

**NOTIFICACION POR
ESTADO**

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE
QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. 46, el presente auto.

Hoy 22 de 9 de 2021, a las 7:30 a.m.

YC _____
Secretaria